



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 28 de mayo de 2015, el Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** a la pena principal de 32 MESES DE PRISION y multa de 20 S.M.L.M.V, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA y a la pena accesoria de inhabilitación de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, así mismo se le negó al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se ordenó librar la correspondiente orden de captura.

2.2 El 31 de marzo de 2016, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en Sala de Decisión Penal, le concedió al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la cual garantizó mediante caución prendaria por valor de \$100.000, en consecuencia, el 14 de junio de 2016 el señor **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** suscribió diligencia de compromiso.

2.3 El 22 de julio de 2016, este Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia."

En el sub-judice no se han presentado ninguna de las dos situaciones referidas en la norma.

Así mismo el artículo 67 ibídem establece:

".- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento, como quiera que, revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el tiempo que le faltare por cumplir la pena.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del mismo lapso del periodo de prueba.

De otra parte, según oficio allegado por el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento indica que, en relación con el trámite del incidente de reparación integral, el condenado **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ** no fue condenado al pago de perjuicios con ocasión del delito de inasistencia alimentaria.

Además, el periodo de prueba impuesto al condenado al concederle el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena se encuentra vencido, por consiguiente, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- **Por el Centro de Servicios Administrativos:** Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. Así mismo, **Por el área de sistemas:** procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia. Actuación que deberá efectuarse también respecto al proceso acumulado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta en el presente asunto a **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, conforme a lo dicho en precedencia.

Condenado: Carlos Enrique Rodríguez Rodríguez C.C. 19.138.901
No. Único 50001-61-05-671-2007-00459-00
Radicado No. 12837-15
Auto I. 578

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004; se devolverán las cauciones sufragadas, y se remitirá al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

TERCERO.- Notificar la presente determinación a los sujetos procesales.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado: Carlos Enrique Rodríguez Rodríguez C.C. 19.138.901
No. Único 50001-61-05-671-2007-00459-00
Radicado No. 12837-15
Auto I. 578

LDPV

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Condenado: Carlos Enrique Rodríguez Rodríguez C.C. 19.138.901
No. Único 50001-61-05-671-2007-00459-00
Radicado No. 12837-15
Auto I. 578

Código de verificación:

a9cfb69bf86a94c98cde5931079cba62e23d9ed6462cfc0f3b998131c2353564

Documento generado en 04/05/2021 03:11:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>